

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS – OPASI – 1 – 102 y REGULACIONES MONETARIAS – REMON – 1 – 390. Apertura de “cuentas especiales para círculos cerrados”.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, la siguiente resolución:

- “1 - Establecer que los bancos comerciales podrán abrir “cuentas especiales para círculos cerrados” a las entidades autorizadas por la Inspección General de Justicia, en las condiciones a que se refiere la Resolución I.G.J. (G) N° 10/87, en forma individual para cada uno de los grupos que administren, a nombre de los suscriptores que lo forman.
- 2 - Disponer que las cuentas a que se refiere el punto precedente se regirán por las siguientes normas especiales.
  - 2.1. Se admitirán como máximo hasta 7 extracciones por todo concepto por mes calendario.
  - 2.2. Por los saldos que registren se devengarán intereses capitalizables mensualmente a la tasa que libremente se convenga, que no podrá ser inferior a la que abone el Banco de la Nación Argentina para el sistema de caja de ahorros común
  - 2.3. Las entidades financieras depositarias enviarán a la sociedad administradora, dentro de los ocho días después de finalizado cada mes calendario, un extracto de la cuenta con el detalle de las imposiciones, extracciones y saldos registrados en el período que comprende, suscripto por firma autorizada del banco - salvo que se utilicen sistemas mecanizados de seguridad - pidiéndole su conformidad por escrito. Si la administradora no recibe el extracto dentro de ese plazo, debe reclamarlo dentro de los quince días siguientes. Se presume conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 30 días de vencido el respectivo período no se formula reclamo o no se reclama la entrega del extracto por no haberlo recibido. En ningún caso el término será menor a diez días a contar de la entrega del extracto por parte del banco.
  - 2.4. Se cerrarán una vez concluida la última rendición ante los suscriptores, quedando los saldos a la vista - sin devengar intereses - en las condiciones generales, con aviso a la entidad administradora al último domicilio registrado.
3. Los saldos que registren las cuentas especiales para círculos cerrados estarán sujetos a las exigencias de efectivo mínimo y otras regulaciones técnicas y monetarias establecidas para el sistema de caja de ahorros común.

4. En todo cuanto no se encuentre previsto en la presente resolución, regirán las normas vigentes para el sistema de caja de ahorros común, incluidas las vinculadas con el régimen de garantía de los depósitos.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Norma para  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General